



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que el demandante a través de su apoderada judicial en memorial que antecede deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación y solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 30 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 374

Asunto: Termina Proceso Por Pago Total obligación
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Rubén Darío Sánchez Piedrahita
Radicado: 764974089001-2022-00122-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se avizora que la apoderada judicial de la parte demandante, Gases de Occidente S.A. E.S.P., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*., consecuencia, se proceda también con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Gases de Occidente S.A. E.S.P., en contra de Rubén Darío Sánchez Piedrahita, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada, sobre la cuota parte que posee el señor Rubén Darío Sánchez, titular de la cédula de ciudadanía número 6.221.774, sobre el inmueble bajo folio de matrícula 378-240912, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V)., comunicada mediante oficio 536 del 24 de mayo de 2023.

Así mismo se ordena levantar la medida cautelar sobre los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o depósitos CDT, el Rubén Darío Sánchez Piedrahita, titular de la cédula de ciudadanía número 6.221.774, en las entidades Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social (Bcsc), Banco Itaú, Banco AV-Villas, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Banco GNB Sudameris, Banco W, con sede en la ciudad de Cali (V). Por secretaria alléguese los oficios.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), si aún no se ha realizado el secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-240912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), la devolución de la comisión ordenada mediante auto No. 868 del 20 de octubre del 2022, por terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO 374 DEL 30/042024

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a992bac726af9a4b8246860c328c0c85a7bff1d63bf666ea603b24769e95dd8a**

Documento generado en 30/04/2024 03:21:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>